

 HOSPITAL Nuestra señora del Pilar <i>Una nueva historia para tu salud</i>	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR BARRANCAS LA GUAJIRA	
	NIT. 800.101.022-8	CONTRATACIÓN

CONTRATO No. 0674-2026

Objeto:	PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE FISIOTERAPIA DE LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS - LA GUAJIRA
Número de Contrato:	0674-2026
Contratante:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E. - NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA.
Nit:	No. 800.101.022-8
Contratista:	CONTECOR S.A.S
Nit:	No. 900702893-8
Representante Legal	JOSE LUIS LAMUS RODRIGUEZ
Identificación:	C.C. No. 1.020.776.092 DE BOGOTÁ D.C
Valor:	VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.937.502 M/CTE.)
Plazo de Ejecución:	UN (01) MES
Fecha de suscripción:	24 DE JUNIO DEL 2026

Entre los suscritos a saber: por una parte el Doctor **CARLOS JOSE PARODI SALTAREN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.808.365 expedida en Barrancas - La Guajira, quien actúa en su condición de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. - NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS - LA GUAJIRA**, constituida mediante Acuerdo Municipal Número 015 del 23 de marzo de 1997, y distinguida con el NIT 800.101.022-8, actuando por disposición del Decreto No. 0026 de Febrero 27 del 2024 y acta de posesión fechada Abril 01 del 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Barrancas - La Guajira, quien para efectos del presente Contrato se denominara **CONTRATANTE** y por la otra, el Señor **JOSE LUIS LAMUS RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.020.776.092 DE BOGOTÁ D.C, actuando como Representante Legal de la Empresa **CONTECOR S.A.S**, identificada con Nit. No. 900702893-8, que en adelante se denominara **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Contrato teniendo en cuenta las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Constitución Nacional consagra que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y dar prevalencia al interés general. 2) Que el artículo 195, numeral 6 de la ley 100 de 1993, dispone que las empresas sociales del estado en materia de contratación están subordinadas a un régimen de derecho privado. 3) Que el Decreto No 1876 de 1994, Aclarado por el Decreto Nacional 1621 de 1995, dispone igualmente que en materia de contratación las empresas sociales del estado están subordinadas a un régimen de derecho privado. 4) Que para desarrollar el objeto previsto y al no contar con la capacidad para tales efectos, la **E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** adelantó el respectivo proceso contractual 5) Que, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación vigente en la Entidad, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección a desarrollar es la de Contratación directa con el procedimiento contemplado en el artículo 33 del Acuerdo No. 005 del 14 de Noviembre del 2018. 6) Que el **CONTRATANTE** cuenta la suficiente disponibilidad presupuestal para adquirir el compromiso contenido para el objeto contractual. 7) Que **CONTRATANTE** deja constancia escrita que el **CONTRATISTA** ha demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área del objeto del contrato a ejecutar 8) Que, de acuerdo con certificado de la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, EL **CONTRATISTA** no se encuentra

reportado en el boletín de responsables fiscales. 9) Que EL **CONTRATISTA** allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta técnica y económica, RUT, y demás documentos exigidos; acredita estar al día en los pagos al sistema de seguridad social integral, documentos que acreditan la experiencia, declaración juramentada de bienes y rentas. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato, que se regulara por las cláusulas que a continuación se expresan y en general se regirá por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia que ocupa el presente acuerdo de voluntades, así: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE FISIOTERAPIA DE LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS - LA GUAJIRA **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1) EL **CONTRATANTE** se obliga a) velar por que se cumpla a cabalidad el objeto del presente contrato b) exigir al **CONTRATISTA** ejecución idónea y oportuna c) garantizar las condiciones necesarias para la prestación de los servicios contratados en forma segura y eficaz, dentro de las limitaciones de la Empresa, sin menoscabo de las normas mínimas de seguridad en el servicio contratado. d) realizar los pagos en la forma, montos estipulados y oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos fiscales, legales y certificación por parte del supervisor del contrato. e) Amparar con certificado de disponibilidad y Registro presupuestal el presente contrato. f) Auditar el servicio prestado en lo relativo a la oportunidad, calidad y productividad g) Auditar el cumplimiento de las obligaciones legales de la firma contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral e impondrá multas en los términos del parágrafo dos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. h) Verificar que el contratista de servicios no se encuentre registrado como moroso del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los reportes mensuales que expida la Cámara de Comercio. i) Decretar la caducidad administrativa en caso de mora superior a cuatro meses en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en lo relacionado con el pago de seguridad social integral y parafiscales, en caso de liquidación del contrato, descontar del monto a favor del contratista el valor de dichas obligaciones, más los intereses causados. j) Liquidar el Contrato dentro del plazo establecido k) Certificar el cumplimiento de las obligaciones cumplidas por el **CONTRATISTA**, l) aprobar las garantías aportadas por el **CONTRATISTA** 2) EL **CONTRATISTA** de manera eficaz, efectiva, eficiente y con calidad, por su propia cuenta y riesgo se obliga: 1) Ejecutar el objeto contractual de conformidad con la oferta presentada y con los documentos que hacen parte integral del contrato, en concordancia con la normatividad y calidad vigentes. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y trabas en la ejecución del contrato 3) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 4) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 5) Responder las novedades que se presenten en un tiempo máximo de 24 horas, para casos especiales se deberán responder en los tiempos con lo que se coordine con el supervisor 6) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. 7) Responder en los plazos que se establezcan en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 8) Presentar a la supervisión Informe final que evidencie la ejecución del objeto contractual 9) Garantizar la calidad de los trabajos a realizar. 10) Reportar de manera inmediata y por escrito al supervisor del contrato, cualquier situación o anomalía que afecte la debida ejecución del contrato Atender en forma oportuna e inmediata los requerimientos urgentes efectuados por el supervisor del contrato, durante el horario y/o disponibilidad permanente establecida por la empresa-supervisor de la Entidad. 11) El contratista deberá aportar todas las herramientas, implementos necesarios para la correcta ejecución de las actividades y deberá ser tomado desde el punto de vista del mantenimiento, el costo de los consumos correrán por cuenta del contratista. 12) Los elementos y materiales que se utilicen para las actividades de mantenimiento deberán ser previamente aprobados por el supervisor cuando este lo requiera, mediante la presentación de muestras con la

debida anticipación. Este podrá ordenar por cuenta del contratista los ensayos necesarios para comprobar que estos se ajustan a las especificaciones. **13)** El contratista se responsabilizará por la protección y conservación de las actividades de mantenimiento hasta la entrega y recibido en forma definitiva por la supervisión del contrato; la reparación de daños ocasionados en el transcurso de la ejecución del contrato, si los hubiera, correrá por cuenta del contratista y se hará a satisfacción del supervisor del contrato. **14)** Será por cuenta del contratista el uso obligatorio y el suministro de elementos de seguridad para su personal **15)** efectuar el mantenimiento de infraestructura en el área de Fisioterapia de la Entidad de acuerdo al anexo No. 1 que hace parte integral de este contrato

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente Contrato corresponde a la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.937.502 M/CTE.)**, que el CONTRATANTE cancelara al CONTRATISTA contra entrega, Previa presentación de la cuenta de cobro, por los servicios prestados, con todos los soportes inherentes a la facturación, previamente revisadas por el Supervisor y el CONTRATANTE. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato corre a partir de la firma del presente documento y el plazo de ejecución será de UN (01) MES, contados a partir de la suscripción de acta de Inicio y la aprobación de las garantías. El plazo podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral del Contratante en el evento en que las normas legales derivadas de las Leyes 1438/11 y 1429/10, así lo determinen en las reglamentaciones, directivas o acuerdos que en tal sentido emita el Gobierno Nacional, referida a la contratación de servicios personales de carácter misional en las Entidades de derecho público o mixtas, procediéndose a su liquidación inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor del Contratista por el tiempo de ejecución faltante. **CLÁUSULA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Dada la forma de ejecución del presente contrato, el mismo no constituye ni representa vínculo laboral entre las partes. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que ésta adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, debiendo responder por toda reclamación judicial o extra-judicial que le formulen. **CLÁUSULA SEXTA:** En el evento que el CONTRATANTE fuere condenado a pagar la suma de dinero a un tercero por razón de la ejecución del presente contrato; el CONTRATISTA le reembolsará la totalidad de lo pagado y lo autoriza para que descuente tales valores de lo que tenga a su favor, sin perjuicio de la obligación de responder con sus bienes y rentas. **CLÁUSULA SEPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El CONTRATANTE Pagará el valor del presente contrato la suma de **\$21.937.502 M/CTE.**, según certificado de disponibilidad presupuestal y Registro presupuestal anexo que ha sido tomada del presupuesto asignado por la entidad con cargo a la vigencia fiscal de 2026, que hace parte del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN** - La supervisión del presente contrato será ejercida por SUBGERENTE ADMINISTRATIVO de la **E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS - LA GUAJIRA** o quien designe el Gerente de la Entidad para tal fin, quien deberá el control y vigilancia en la ejecución del Objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS** - Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA declarará el CONTRATANTE la caducidad del contrato de prestación de servicios mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre la prestación del servicio si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, Y el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. En caso de que El CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de

incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN** - El CONTRATISTA, sólo podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato cuando medie autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES** - Si durante la ejecución del presente contrato se hicieren necesarias unas modificaciones a las cláusulas del mismo las partes podrán hacerlo con las mismas formalidades. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** - el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes cuando sobre venga cualquier causal de terminación o llegue al término de su plazo de ejecución, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a lo cual se obligan a concurrir las partes. **Parágrafo:** Procederá la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y Unilateralmente por el **CONTRATANTE**, y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA**, al suscribir éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, **CLÁUSULA DECIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por las partes y la obtención del registro presupuestal. Su legalización se protocoliza con la suscripción del Acta De Inicio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** EL **CONTRATISTA** deberá suscribir con una Compañía de Seguros autorizada por la Superintendencia Nacional Financiera, UNA Póliza de Seguros que ampare: **a) CUMPLIMIENTO**, Por el 10% del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL**, por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato, la cual deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato y Tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO** por el 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y ciento veinte (120) días más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del valor del contrato y ciento veinte (120) días más. En el evento que el **CONTRATISTA** no constituya las garantías exigidas en esta cláusula en el término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato se entenderá que el contrato no se ha perfeccionado y no tendrá ejecución fiscal. De esta cláusula queda notificado el contratista quien renuncia a interponer acción de perjuicio al contratante, ya que ha sido el contratista quien ha incumplido **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** - Las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes se someterán a un tribunal de arbitramento con sede en la Cámara del Departamento de la Guajira. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA** - Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio del Departamento de la Guajira. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE** - La legislación que rige la contratación privada y cláusulas exorbitante de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN** - El presente contrato terminará: **a)** por vencimiento del término **b)** por no cumplir el contratista con la calidad y eficiencia en el servicio cuya determinación será tomada unilateralmente por la Contratante si a su juicio esto diera lugar, mediante acto administrativo debidamente motivado. **c)** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato comprometiéndose el contratista de comunicarlo inmediatamente a él Contratante para que esta proceda a la actuación administrativa correspondiente; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **e)** por causales SARLAFT **f)** Por mutuo acuerdo y que conste en documento y firmado por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará al CONTRATANTE el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato a título de tasación anticipada de perjuicios. sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen probar. Así mismo,

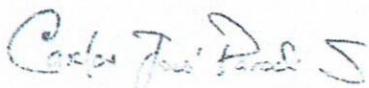
se podrá efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato. Suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS: Previo informe de la Oficina Asesora Jurídica. El **CONTRATANTE** podrá imponer multas diarias y sucesivas al **CONTRATISTA** del cero punto dos por ciento (0.2) del total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de actividades encomendadas al contratista, b) por defectos errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato. y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes. ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato, en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción contra LA ESE. por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos. para que su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIONES: las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentara en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código civil colombiano. Para mayor constancia se firma por quienes en ella intervinieron, en el Municipio de Barrancas - la Guajira, a los Veinticuatro (24) Días Del Mes De Junio Del Año Dos Mil Veintiséis (2.026).

CONTRATANTE,



CARLOS JOSÉ PARODI SALTAREN
GERENTE
E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

CONTRATISTA,



JOSE LUIS LAMUS RODRIGUEZ
C.C: No. 1.020.776.092 DE BOGOTÁ D.C
Rep. Legal. **CONTECOR S.A.S**